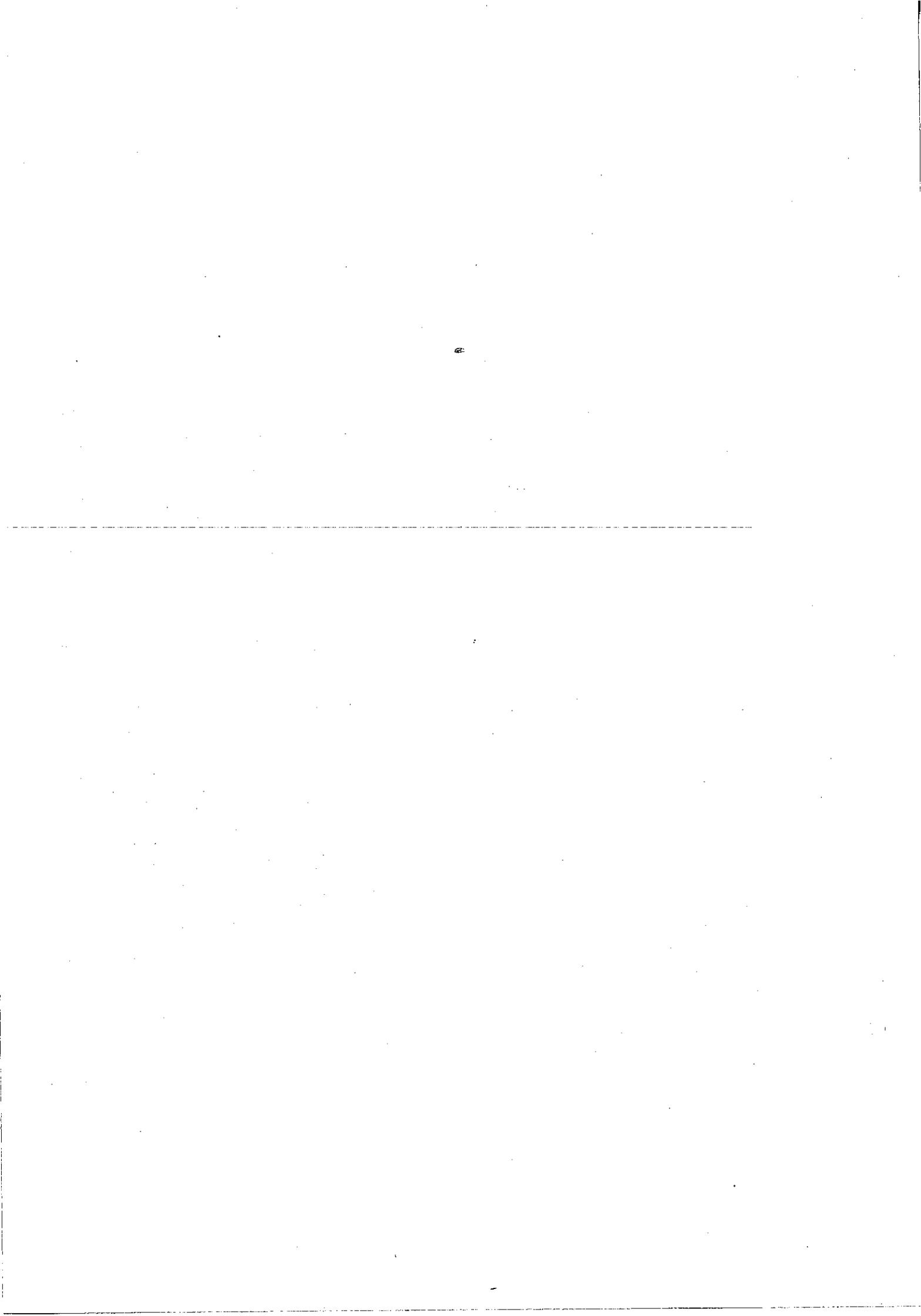


**Escritura de – CONSTITUCION DE FUNDACION  
“FUNDACION DE CARTAGENA PARA LA ENSEÑANZA DE LA  
LENGUA Y LA CULTURA ESPAÑOLA”**

**Número: 4.187. FECHA: 9/12/2008**

**Otorgada por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, CAJA  
DE AHORROS DE MURCIA, UNIVERSIDAD POLITECNICA DE  
CARTAGENA Y INSTITUTO IDIOMATICO INTERNACIONAL DE  
CARTAGENA S.L.**



8X8504530



04/2008



CONCEPCIÓN JARAVA MELGAREJO  
 NOTARIO  
 C/ PALAS, 10, ENTLO. (30202)  
 CARTAGENA (MURCIA)  
 ☎: 968 500 140 / 968 504 554 📠: 968 526 800  
 ✉: notaria@notariajarava.com

## ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION

NUMERO CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (4.187)

EN CARTAGENA, mi residencia a nueve de diciembre de dos mil ocho.-----

Ante mi, **CONCEPCION JARAVA MELGAREJO**, Notario del Ilustre Colegio de Albacete.-----

### COMPARECEN

**DOÑA MARIA DEL ROSARIO MONTERO RODRIGUEZ**, mayor de edad, como Concejala Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Festejos, Patrimonio Arqueológico y Mujer, del Excmo Ayuntamiento de Cartagena, cargo que por notoriedad me consta ejerce en la actualidad, no reseñándose sus circunstancias personales por esta exceptuada de ello conforme a lo prevenido en la vigente Legislación Notarial.-----

**DON JULIO MINGUEZ PELLUZ**, mayor de edad, [REDACTED] vecino de Cartagena, con domicilio en Calle [REDACTED] con D.N.I. número [REDACTED].-----

**DON FRANCISCO MARTIN MARTINEZ GONZALEZ**, mayor de edad, [REDACTED] vecino de Cartagena, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], con D.N.I. número [REDACTED].-----

**DON JUAN JOSE PEDREÑO MUÑOZ-DELGADO**, mayor de edad, [REDACTED] vecino de Cartagena, con domicilio en [REDACTED], con D.N.I. número [REDACTED]-----

**DON MIGUEL AGUSTIN MARTINEZ BERNAL**, mayor de edad, [REDACTED] vecino de Cartagena, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con D.N.I. número [REDACTED]-----

**DON ANTONIO SAURA LUJAN**, mayor de edad, [REDACTED] vecino de Cartagena, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] con D.N.I. número [REDACTED]-----

**DON PEDRO PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, [REDACTED] vecino de Cartagena, con domicilio en Calle [REDACTED] [REDACTED] con D.N.I. número [REDACTED]-----

**Y DOÑA ISABEL CATALINA BELMONTE UREÑA**, (también conocida por Isabel) mayor de edad, [REDACTED] vecina de Cartagena, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] con D.N.I. número [REDACTED]-----

Todos son de nacionalidad española.-----

### **INTERVENCION**

**Doña Maria del Rosario Montero Rodriguez**, como Concejala Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Festejos, Patrimonio Arqueológico y Mujer, del Excmo Ayuntamiento de Cartagena, con C.I.F. número P-3001600-J, expresamente facultada para el presente otorgamiento por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesion ordinaria celebrada el dia diecinueve de Octubre de dos

8X8504529

04/2008



mil ocho, según resulta de la certificación expedida por Doña María Inés Castillo Monreal, Licenciado en Derecho, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el visto bueno, de la Alcaldesa con fecha nueve de Diciembre de dos mil ocho, cuyas firmas considero legítimas, dejando unida a esta matriz, dicha certificación, para insertar en las copias que de la presente se expidan. -----

**Don Julio Minguez Pelluz**, interviene en nombre y representación de la "CAJA DE AHORROS DE MURCIA", con domicilio en Murcia, Gran Vía Salzillo, 23, y C.I.F. G-030010185 (en adelante "LA CAJA"), Institución Benéfico Social fundada por la Excmo. Diputación Provincial, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, en el Libro 0, Tomo Mu-292, Folio 99, Sección 8ª, Hoja Mu-5.808, Inscripción 214ª. Se rige por los Estatutos aprobados por la Orden de veintitres de Julio de dos mil cuatro de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y publicados en el Boletín de la Región de Murcia de fecha 17 de Agosto de 2.004. -----

Sus facultades para este acto resultan del Certificado expedido por El Subdirector Jefe de Obra Social y Cultura de Caja Murcia,

Don José Moreno Espinosa, cuya firma considero legitima dejando unida a esta matriz, para insertar en las copias que de la presente se expidan.-----

**Don Francisco Martín Martínez Gonzalez**, interviene como Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria en nombre y representación de La Universidad Politecnica de Cartagena, con C.I.F. número Q-8050013-E, estando facultado para este acto, en virtud de Resolución R-1015/08 de 5 de Diciembre , del Rectorado de la Universidad Politecnica de Cartagena, cuyo certificado de fecha cinco de Diciembre de dos mil ocho, expedido por el Rector Don Felix Faura Mateu, cuya firma considero legitima, dejo unida a esta matriz, para insertar en las copias que de la presente se expidan.-----

**Don Juan Jose Pedreño Muñoz-Delgado**, interviene en virtud de su cargo como Presidente del Consejo Social de la Universidad Politecnica de Cartagena, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno número 23/2006, de 24 de Marzo (BORM de 28 de Marzo de 2.006).-----

**Los restantes, Don Miguel Agustin Martinez Bernal, Don Antonio Saura Lujan, Don Pedro Pablo Hernandez Hernandez y Doña Isabel Belmonte Ureña;** intervienen, en nombre y representación de la Entidad Mercantil "INSTITUTO IDIOMATICO INTERNACIONAL DE CARTAGENA, S.L.", constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada ante mi el día 29-03-2007.

8X8504528

04/2008



Número 1.326 de mi Protocolo, domiciliada en CARTAGENA (Murcia), Calle Jiménez de la Espada, número 47, 1º derecha, 30.203; está inscrita en el Registro mercantil de la Provincia de Murcia al Tomo 2487, Folio 211; Sección 8ª, Hoja MU-62640, inscripción 1ª, con C.I.F. B-30810709. —

Les identifico por sus reseñados D.N.I., y tienen a mi juicio, según intervienen capacidad para otorgar la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION** denominada "**FUNDACION DE CARTAGENA PARA LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA CULTURA ESPAÑOLA**", llevándolo a efecto con sujeción a las siguientes: .....

#### ESTIPULACIONES

##### PRIMERA.- VOLUNTAD FUNDACIONAL. ....

Los comparecientes según intervienen, constituyen en este acto una Fundación de nacionalidad española, denominada "**FUNDACION DE CARTAGENA PARA LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA CULTURA ESPAÑOLA**". .....

##### SEGUNDA.- ESTATUTOS. ....

Dicha fundación se rige por sus Estatutos, extendidos en dieciseis folios de papel común escritos por una sola de sus caras, los cuales leo a los comparecientes y enterados los aprueban y

firman, dejándolos yo el Notario a su instancia incorporados a esta matriz, formando parte integrante de la misma. -----

En dichos Estatutos consta, además del OBJETO O FINES de la Fundación, la fecha de cierre del ejercicio social, el domicilio y la duración de la fundación, que siendo de naturaleza permanente, como tal, su duración será por tiempo indefinido.-----

**TERCERA APORTACIONES.** La dotación inicial de la fundación es de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)** totalmente asumida y desembolsada por el patronato fundador, mediante aportación en efectivo metálico, tal y como consta justificado con el ingreso efectuado en la cuenta abierta a nombre de la fundación en entidad de crédito, según resulta de certificación del depósito que me entregan y dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de la misma a todos los efectos.-----

Dicha aportación constituye el patrimonio fundacional. -----

#### **CUARTA. ORGANO DE ADMINISTRACION Y DESIGNACION DE SUS MIEMBROS**

**Patronos:** OCHO miembros según la distribución siguiente:-----

**PRESIDENTA:** DOÑA MARIA DEL ROSARIO MONTERO RODRIGUEZ

**VICEPRESIDENTE:** DON JUAN JOSE PEDREÑO MUÑOZ-DELGADO. -----

**SECRETARIO:** DON MIGUEL AGUSTIN MARTINEZ BERNAL.

**VOCAL:**-----

8X8504527

04/2008



DON FRANCISCO MARTIN MARTINEZ GONZALEZ. -----

DON JULIO MINGUEZ PELLUZ.-----

DON ANTONIO SAURA LUJAN.-----

DON PEDRO PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ. -----

DOÑA ISABEL BELMONTE UREÑA.-----

Los nombrados, presentes aceptan su respectivos cargos. -----

**QUINTA. EXCLUSIVIDAD** de la denominación social.

Manifiestan los señores comparecientes que no existe fundación con igual denominación que la que se constituye por medio de la presente, lo que acreditan con la oportuna certificación de la sección de fundaciones y otras Entidades no Lucrativas de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autonoma de Murcia, la cual me entregan en este acto y yo el Notario dejo unida a esta matriz, para que forme parte integrante de la misma a todos los efectos. -----

**SEXTA.-** Los comparecientes facultan a Don Pedro Pablo Hernandez Hernandez, para otorgar las rectificaciones precisas o convenientes, hasta su total inscripción en los registros correspondientes.-----

Hice las reservas y advertencias legales, expresamente las de

carácter fiscal.-----

Ley 15/1999.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 18 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los intervinientes u otorgantes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad del responsable es la de la propia Notaría para cuyo protocolo se autoriza ésta escritura. -----

Se da cumplimiento a la lectura de este instrumento público conforme a lo dispuesto en el art. 193 del Reglamento Notarial, y los otorgantes libremente hacen constar su consentimiento al contenido del mismo y firman conmigo el Notario, que DOY FE, de haber identificado a los comparecientes por sus reseñados documentos, que los otorgantes tienen a mi juicio capacidad y legitimación suficientes, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes u otorgantes y, en general, del contenido integro de este instrumento público extendido en cinco folios de papel de uso exclusivamente Notarial, el presente y los cuatro anteriores en orden correlativo de la misma serie, yo, el



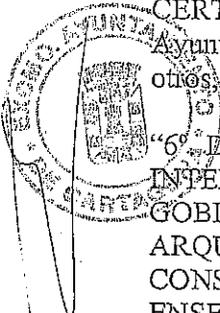


Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

1

MARÍA INÉS CASTILLO MONREAL, LICENCIADA EN DERECHO,  
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día nueve de octubre de dos mil ocho, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:



“6º DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR, EN PROPUESTA DE LA CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, FESTEJOS, PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y MUJER, SOBRE APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA “FUNDACIÓN CARTAGENA PARA LA ENSEÑANZA DE LA CULTURA Y LA LENGUA ESPAÑOLAS”.

“La Comisión Informativa de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada, a las doce horas treinta minutos, en segunda convocatoria, el día seis de octubre de dos mil ocho, bajo la Presidencia de Don José Cabezos Navarro (PP), la concurrencia como vocales de Don Enrique Pérez Abellán (PP), Doña María del Rosario Montero Rodríguez (PP), Don Alonso Gómez López (PP), Don Francisco Martínez Muñoz (PSOE), Don Pedro Trujillo Hernández (PSOE), Don Luis Carlos Martínez Conesa (MC), y la asistencia del Interventor General Don Francisco Poyato Ariza, del Director del órgano de Gestión Presupuestaria Don Manuel Guirado Párraga y de Don Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, asistidos por mí, María Inés Castillo Monreal, Secretaria General del Pleno, ha conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, FESTEJOS, PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, TURISMO Y MUJER SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN CARTAGENA PARA LA ENSEÑANZA DE LA CULTURA Y LA LENGUA ESPAÑOLAS.

04/2008



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

2

Recibido en este Ayuntamiento el proyecto de Estatutos de la Fundación Cartagena para la Enseñanza de la Cultura y la Lengua Españolas, que promueve el Instituto Idiomático Internacional con las siguientes finalidades:

-Ofrecer enseñanza del español como lengua extranjera, la formación de profesores y la realización de pruebas de aptitud de esta lengua.

-Organizar cursos específicos de formación y actualización metodológica dirigidos al profesorado responsable de estas enseñanzas.

-Ofrecer enseñanza del español como lengua extranjera, mediante la cursos generales de lengua y cursos especiales relacionados con los diferentes ámbitos de actividad profesional.

-Favorecer que los alumnos de la Fundación opten a los Diplomas de español como Lengua Extranjera (DELE) y títulos del Ministerio de Educación y Ciencia, mediante la organización de cursos de preparación específicos y, asimismo, la solicitud de reconocimiento de la Fundación como centro de examen DELE.

-Propiciar una adecuada estancia de los estudiantes que participen en los cursos y actividades realizadas por la Fundación.

-Realizar cuantas actividades, tanto académicas como de índole cultural, deportiva y social, que sean oportunas para complementar la enseñanza del español, así como para el fomento de la lengua y cultura española.

-Desarrollar actividades culturales y de ocio complementarias a los fines de la Fundación.

-Promover la asistencia de los alumnos de los cursos de español a las actividades de difusión cultural organizadas directamente por la Fundación, o en colaboración con otras instituciones u organismos de ámbito local, regional, nacional o internacional.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

3

-Participar en programas de difusión de la lengua española.

Considerando de interés para este municipio la integración en la mencionada Fundación, como medio de promoción del turismo cultural y la economía de la ciudad, al Pleno del Ayuntamiento elevo la siguiente,

#### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Concurrir a la constitución al amparo de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de la Fundación que se denominará FUNDACIÓN CARTAGENA PARA LA ENSEÑANZA DE LA CULTURA Y LA LENGUA ESPAÑOLAS (en abreviatura Fundación CELCE).

SEGUNDO.- Aprobar los Estatutos que se incorporaran como anexo al acuerdo que se adopte.

TERCERO.- Designar a la Sra. Concejala Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Festejos, Patrimonio Arqueológico y Mujer Doña María del Rosario Montero Rodríguez para representar a este Ayuntamiento en el acto fundacional, con facultades para la suscripción de cuantos acuerdos sea preciso adoptar para la constitución de la Fundación.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno con su superior criterio procederá como estime conveniente.= Cartagena, 17 de julio de 2008.= LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE CULTURA, FESTEJOS, PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y MUJER.= Firmado, María del Rosario Montero Rodríguez, rubricado.

LA COMISIÓN, tras su estudio y deliberación, con el voto unánime de los Grupos Municipales, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno

No obstante V.E. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, a 6 de octubre de 2008.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, José Cabezas Navarro.”

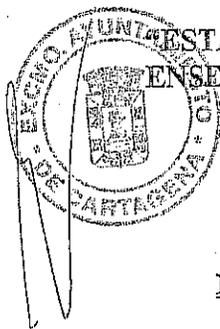
04/2008



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

4

Los Estatutos son del siguiente tenor literal:



**ESTATUTOS FUNDACIÓN DE CARTAGENA PARA LA  
ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA CULTURA ESPAÑOLAS**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

**Artículo 1.- Denominación.** La fundación se denomina Fundación de Cartagena para la enseñanza de la lengua y la cultura españolas (en abreviatura Fundación CBLCE).

**Artículo 2.- Naturaleza.**

1.- La Fundación CBLCE es una institución de carácter docente y cultural, con finalidad de naturaleza no lucrativa.

2.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, rigiéndose por estos Estatutos, por las normas que para su interpretación y desarrollo establezca el Patronato, y, en lo no previsto, por las disposiciones que le son aplicables, en especial por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

**Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación.** El domicilio se encuentra en el Palacio Viuda de Molina, C/ Jara nº 28 de Cartagena. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende principalmente a la Región de Murcia.

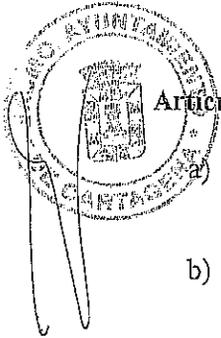


## CAPÍTULO II

### OBJETO, ACTUACIONES Y BENEFICIARIOS

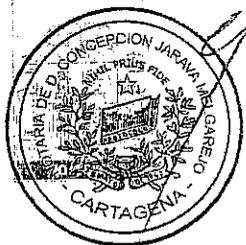
Artículo 4.- Objeto social. Constituye el objeto social:

- a) Ofrecer enseñanza del español como lengua extranjera, la formación de profesores y la realización de pruebas de aptitud de esta lengua.
- b) Organizar cursos específicos de formación y actualización metodológica dirigidos al profesorado responsable de estas enseñanzas.
- c) Ofrecer enseñanza de español como lengua extranjera mediante cursos generales de lengua y cursos especiales relacionados con los diferentes ámbitos de actividad profesional.
- d) Favorecer que los alumnos de la Fundación opten a los Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE) y títulos del Ministerio de Educación y Ciencia, mediante la organización de cursos de preparación específicos y, así mismo, la solicitud de reconocimiento de la Fundación como centro de examen DELE.
- e) Propiciar una adecuada estancia de los estudiantes que participen en los cursos y actividades realizadas por la Fundación.
- f) Realizar cuantas actividades, tanto académicas como de índole cultural, deportiva y social, que sean oportunas para complementar la enseñanza del español, así como para el fomento de la lengua y cultura española.
- g) Promover la asistencia de los alumnos de los cursos de español a las actividades de difusión cultural organizadas directamente por la Fundación, o en colaboración con otras instituciones u organismos de ámbito local, regional, nacional o internacional.



8X8504523

04/2008



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

6

h) Participar en programas de difusión de la lengua española.

Para llevar a cabo la realización de los fines de esta Fundación se podrán firmar convenios con las Administraciones Públicas, Universidades o cualquier entidad u organismo tanto público como privado.

Se excluyen del objeto social especificado aquellas actividades reservadas expresamente por la Ley a otras entidades o sociedades sujetas a Regímenes Especiales.

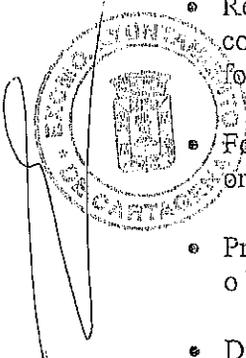
**Artículo 5.- Actuaciones.** Para la ejecución de su objeto la Fundación podrá:

- Convocar acciones de enseñanza de español como lengua extranjera mediante cursos generales de lengua y cursos especiales relacionados con los diferentes ámbitos de actividad profesional, tanto a extranjeros como a profesores responsables de estas enseñanzas.
- La organización de cursos de preparación específicos para las pruebas de aptitud de esta lengua, como el Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE) y otros títulos de otras entidades o instituciones.
- Realizar todas las actuaciones necesarias para alcanzar el reconocimiento de la Fundación como centro de examen DELE.
- Ofrecer cuantas actividades, tanto académicas como de índole cultural, de ocio, deportiva y social, se consideren necesarias para complementar la enseñanza del español, tanto así como para el fomento de la lengua y cultura española.
- Convocar y otorgar, con fondos propios o de gestión, programas concretos de becas de estudio e investigación, ayudas para la especialización y perfeccionamiento del profesorado universitario e inserción laboral.

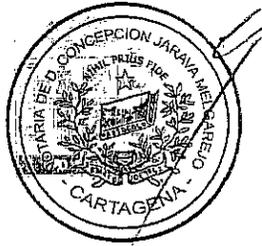


Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

7

- 
- Realizar, de forma autónoma o en colaboración con otras entidades, conferencias, congresos, seminarios, cursos y cualquier tipo de acción formativa relativas a materias vinculadas con sus fines estatutarios.
  - Formalizar contratos, convenios y conciertos de colaboración con organismos, instituciones, empresas.
  - Promover viajes y estancias en España y en el extranjero de los becados o beneficiados por ayudas o premios creados por la Fundación.
  - Divulgar los trabajos y estudios promovidos por ella y aquellos otros que considere de interés dentro de su ámbito de actuación, así como publicar libros, revistas o folletos.
  - Contratar profesores, profesionales y personalidades de la cultura e investigación para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
  - Proponer las concesión de premios o distinciones, nacionales o extranjeras.
  - Acordar el otorgamiento de premios o distinciones instituidos por la Fundación.
  - Desarrollar las actividades comerciales y de publicidad necesarias a sus fines.
  - Asumir y gestionar, dentro de sus posibilidades legales cuantas funciones le fuesen delegadas o encomendadas por la Universidad, organismos de la administración estatal, autonómica o local, y organismos internacionales.
  - La Fundación llevará a cabo cualesquiera otras actuaciones que considere necesarias y convenientes para la consecución de sus fines.

04/2008



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

8

**Artículo 6.- Determinación de los beneficiarios.**

Sin perjuicio de que el destinatario básico de los beneficiarios de la Fundación sea la sociedad en su conjunto, serán beneficiarios preferentes de la Fundación todas las personas físicas y jurídicas domiciliadas en la Región de Murcia, con arreglo a los reglamentos e instrucciones de servicios que, en cada momento, determine el Patronato.

Quando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación se observe la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación de los mismos se realizará por el Patronato teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad, económica y posibilidades de aprovechamiento de los aspirantes, siguiendo criterios de imparcialidad y no discriminación.

**CAPÍTULO III****ÓRGANOS DE GOBIERNO**  
**SECCIÓN PRIMERA. EL PATRONATO**

**Artículo 7.- Carácter.** El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

**Artículo 8.- Responsabilidad.** Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

9

Estatutos e los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 9.- Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.**

1.- Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2.- Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Patronato, para lo que se requerirá mayoría absoluta de sus miembros, y de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 10.- Composición.**

1.- El Patronato estará constituido por ocho miembros.

2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

3.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato siempre que su objetivo social coincida o favorezca los fines de la Fundación y que comuniquen al mismo las personas físicas o jurídicas titulares, así como los cambios a que hubiera lugar en dicha titularidad. Deberán designar además a la persona o personas físicas que las representen.

4.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.

04/2008



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

10

5.- Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

6.- La Universidad Politécnica de Cartagena participará con dos miembros, uno de los cuales será designado por el Rector, y uno el Presidente del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.

7.- Caja Murcia designará un miembro del patronato.

8.- El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena designará un miembro del patronato.

9.- El Instituto Idiomático Internacional de Cartagena designará cuatro miembros del patronato.

**Artículo 11.- Duración.** El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido de forma indefinida.

**Artículo 12.- Aceptación, cese y sustitución del cargo de patrono.**

1.- La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2.- El cese de los patronos se producirá por muerte o declaración de fallecimiento, por renuncia, por incapacidad, por inhabilitación o incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en la ley, por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados, por resolución judicial y por el transcurso del periodo de su mandato y demás causas previstas en la ley.

3.- Producida una vacante, ésta se cubrirá en la forma establecida por el artículo 9.



**Artículo 13.- Cargos en el patronato.**

1.- El Presidente de la Fundación será un Patrono de los establecidos en el artículo 9 y será elegido por el Patronato.

2.- El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el patronato podrá crear otros cargos.

3.- Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del patronato.

4.- Igualmente, el Patronato podrá acordar la designación de un Gerente, que no tendrá la condición de patrono, al que se le asignarán las funciones que se establezcan en el acuerdo de nombramiento, de conformidad con lo previsto en la legislación de fundaciones.

**Artículo 14.- Competencia.** La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1.- Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas de actuación de la misma.

2.- Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, estos Estatutos, y adoptar acuerdos sobre la modificación de

8X8504520

04/2008



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

12

los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.

3.- Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.

4.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

5.- Aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al protectorado.

6.- Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

7.- Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; ésta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

8.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del protectorado, la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.

9.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

10.- Realizar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, salvo operaciones de endeudamiento tales como préstamos y créditos



11.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o personas, física o jurídica.

12.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

13.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

14.- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

15.- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

#### **Artículo 15.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

1.- El Patronato se reunirá, al menos dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo.

2.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que

8X8504519

04/2008



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

14

permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose asimismo el orden del día.

3.- No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria el Patronato podrá adoptar legalmente decisiones sea cual fuere el número de asistentes.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, sin perjuicio de otras mayorías exigidas en estos Estatutos.

6.- De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por el Patronato. El acta será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente una vez aprobada, y se conservará y pondrá a disposición de los interesados por los medios legalmente establecidos.

7.- El Presidente podrá invitar, con voz y sin voto, a las sesiones del Patronato, a aquellas personas que estime oportunas.

8.- El Patronato podrá crear comisiones en su seno, y delegar funciones sin más excepciones que las establecidas por la ley.

**Artículo 16.- Delegación de facultades.** El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y en el Gerente, sin que, en ningún caso, esa delegación pueda alcanzar a la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y liquidación de la fundación, presupuesto, ni a aquellos actos que requieran, según la ley, autorización del Protectorado.



**Artículo 17.- Comité Ejecutivo.**

El patronato podrá acordar, para la mejor gestión de los fines de la Fundación, la creación de un comité ejecutivo, al que se podrán delegar todas o algunas de la facultades, salvo las indelegables, del Patronato. Dicha Comisión, que estará presidido por el Presidente del Patronato, estará integrado por un mínimo de tres miembros, incluido el Presidente, elegidos por y entre los patronos de la Fundación. La organización y funcionamiento del Comité Ejecutivo se regirá por el correspondiente Reglamento Interno aprobado por el Patronato.

**SECCIÓN SEGUNDA.- EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y EL GERENTE**

**Artículo 18.- El Presidente.** El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

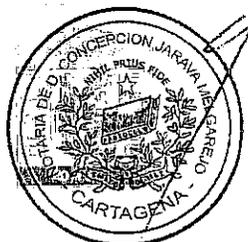
- Representar legalmente a la fundación por delegación del Patronato.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Patronato, dirigir sus deliberaciones, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- Proponer el plan de actuación de la fundación y las cuentas anuales al Patronato, así como dirigir las tareas de éste.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente estará asistido, en su caso, de un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 19.- El Secretario.** El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará la documentación oficial e interna, y levantará acta de las sesiones, que transcribirá al correspondiente libro, una vez aprobadas, y con el visto bueno del Presidente.

8X8504518

04/2008



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

16

Incumbirá de manera concreta al Secretario, además de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de fundaciones, cursar al Registro de Fundaciones, al Protectorado y a los demás órganos de la Administración Pública competentes las comunicaciones y los documentos a que aparezca obligada la fundación por mandato legal, siempre que no lo haga el Presidente.



**Artículo 20.- El Gerente.** El Gerente es el encargado de ejecutar los mandatos del Patronato para velar por el funcionamiento de la Fundación desde el punto de vista económico y jurídico, y de velar por los intereses de ésta. Entre otras, realizará las siguientes funciones:

- a) La gestión, supervisión y coordinación del personal de la Fundación en el ámbito de sus funciones.
- b) La coordinación administrativa y contable.
- c) La gestión económica que le sea delegada por el Presidente, incluyendo ésta, en su caso, las funciones de ordenación y control de pagos y compromisos de gasto, la ordenación y control de los ingresos y la gestión optimizada de los activos y pasivos de la Fundación, que se ha de basar en el criterio de eficacia.
- d) La supervisión jurídica de los compromisos que asuma y las actuaciones que lleve a cabo la Fundación.
- e) La ejecución de las medidas necesarias para hacer efectiva la continuidad y funcionamiento de la Fundación, respetando las competencias y dirección del Patronato.
- f) La preparación, presentación y defensa ante el Patronato de las Cuentas anuales a realizar por la Fundación.



- g) Cualquier otra que le encomiende el Patronato en su ámbito de disposición.

El cargo de Gerente podrá ser remunerado con acuerdo del Protectorado, que fijará sus retribuciones.

### SECCIÓN TERCERA.- EL CONSEJO ASESOR.

**Artículo 21.- Consejo Asesor.** El Patronato de la Fundación podrá establecer un Consejo Asesor de carácter consultivo, integrado por personalidades de reconocido prestigio en el campo de la docencia. El patronato fijará las funciones y las normas de funcionamiento de este órgano a través del oportuno Reglamento Interno, así como la forma de designación y renovación de sus miembros, que ejercerán sus funciones con carácter honorífico y gratuito, sin perjuicio del reembolso de gastos cuando proceda.

### SECCIÓN CUARTA.- OTRAS DISPOSICIONES.

**Artículo 22.- Comisiones.** La Fundación podrá contar con comisiones, los cuales desempeñarán las funciones que expresamente se les asignen y en ellos se integrarán, además de miembros del Patronato, y previo acuerdo de éste, personas y entidades que, sin formar parte del órgano de gobierno de la fundación, puedan desempeñar un papel relevante en el asesoramiento de la misma.

## CAPÍTULO IV

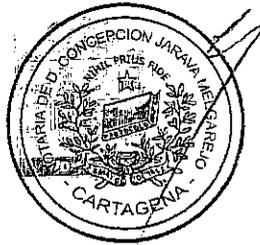
### RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 23.- Dotación.** La dotación de la Fundación estará compuesta:

- Por la dotación inicial definida en la escritura de constitución.

8X8504517

04/2008



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

18

- Por los bienes y derechos que haya adquirido o, en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

**Artículo 24.- Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar.

Todos los bienes y derechos de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario.

**Artículo 25.- Rentas e ingresos.** Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- Los rendimientos del patrimonio propio.
- Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero, a excepción del endeudamiento
- Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.



### Artículo 26.- Cuentas y plan de actuación.

1.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad y adaptada a la legislación vigente, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2.- Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, firmarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

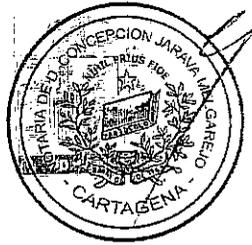
La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de cuatro meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

4.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

5.- Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden

04/2008



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

20

reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**Artículo 27.- Ejercicio económico.** El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará al 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 28.- Destino de rentas e ingresos.**

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**Artículo 29.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.** Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

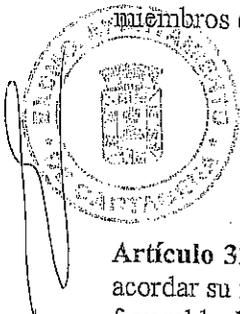
**Artículo 30.- Publicidad de las actividades.** La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la sociedad en general, y por sus eventuales beneficiarios y demás interesados en particular.

## CAPÍTULO V

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN



**Artículo 31.- Adopción de la decisión.** Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legal previsto.



## CAPÍTULO VI

### FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

**Artículo 32.- Procedencia y requisitos.** El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del los miembros del Patronato.

## CAPÍTULO VII

### EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 33.- Causas.** El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

**Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.**

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura de procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinará en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el

8X8504515

04/2008



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

22

supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tenga la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos previstos será libremente elegido por el Patronato.

4.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y ONCE ABSTENCIONES (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano).”

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena, a nueve de diciembre de dos mil ocho.

Vº Bº.  
LA ALCALDESA

*MR Montero*



**CAJAMURCIA**  
Obra Social y Cultural

José Moreno Espinosa  
Subdirector Jefe de O.B.S.

**D. Pedro Pablo Hernández Hernández**  
Inst. Idiomático Int. de Cartagena

Murcia, 02 de diciembre de 2008

Estimado Sr. :

En relación a la próxima constitución de la Fundación de Cartagena para la Enseñanza de la Lengua y la Cultura Española, de cuyo patronato forma parte la Caja de Ahorros de Murcia, le comunicamos que nuestro representante en el mismo será D. Julio Mínguez Pelluz.

Con esta misma fecha procedemos al ingreso de la cantidad de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750,00 €) en concepto de aportación constitucional.

Atentamente

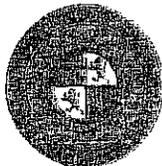
  
FUNDACIÓN  
CAJAMURCIA



Fdo. José Moreno Espinosa

8X8504514

04/2008



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

**RESOLUCIÓN R-1015/08, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE NOMBRA PATRONO Y REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA EN LA FUNDACIÓN DE CARTAGENA PARA LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA CULTURA ESPAÑOLAS A D. FRANCISCO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.**

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobados por Decreto 1111/2005, de 30 de septiembre, y de conformidad con el artículo 10.6 de los Estatutos de la Fundación de Cartagena para la Enseñanza de la Lengua y la Cultura Españolas, este Rectorado

RESUELVE

PRIMERO.- Nombrar como patrono y representante de la Universidad Politécnica de Cartagena en la *Fundación de Cartagena para la Enseñanza de la Lengua y la Cultura Españolas* a D. Francisco Martínez González con D.N.I.: 22.936.699-H, Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado, y comuníquese a la Secretaría General para su conocimiento y efectos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y al amparo del art. 116.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la presente resolución o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

Cartagena, a 5 de diciembre de 2008

EL RECTOR

2.2



Fdo.: Félix Faura Mateu



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA  
Secretaría General

JOSÉ LUJÁN ALCARAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL  
PRESENTE ESCRITO

**CERTIFICO:**

Que en sesión del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena celebrada el 3 de octubre de 2008 se acordó la participación de la UPCT como patrono fundacional en la *Fundación de Cartagena para la Enseñanza de la Lengua y la Cultura Españolas*.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firma la presente en Cartagena a cuatro de diciembre de dos mil ocho.



*Jose Lujan Alcaraz*

8X8504513

04/2008



DON ANTONIO SAURA LUJAN, como secretario del Consejo de Administración de la mercantil **INSITUTO IDIOMÁTICO INTERNACIONAL DE CARTAGENA S.L.**, con domicilio en Cartagena, calle Jiménez de la Espada número 47, piso 1º, con C.I.F. número B-30810709.

**CERTIFICA:**

Que el pasado uno de diciembre de 2008 fue celebrada reunión del consejo de administración de la sociedad con el siguiente orden del día.

PRIMERO. Designación de los cuatro representantes en el patronato de la FUNDACIÓN DE CARTAGENA PARA LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA CULTURA ESPAÑOLA de la que la mercantil forma parte.

SEGUNDO. Aprobar la aportación económica a la Fundación.

Asisten al Consejo de Administración todos sus miembros:  
 PRESIDENTE: D. Miguel Martínez Bernal.  
 SECRETARIO: D. Antonio Saura.  
 Vocal y Consejero Delegado: D. Pedro Pablo Hernández Hernández.  
 Vocal: Dña. Isabel Belmonte Ureña.  
 Vocal: D. Gary Paul Leslie Smith

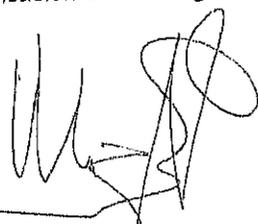
Se toma el acuerdo unánime de designar como representantes del INSTITUTO IDIOMÁTICO INTERNACIONAL DE CARTAGENA S.L. en la FUNDACIÓN DE CARTAGENA PARA LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA CULTURA ESPAÑOLA a los siguientes patronos:

D. Miguel Martínez  
 D. Antonio Saura  
 Dña. Isabel Belmonte Ureña  
 D. Pedro Pablo Hernández Hernández

De igual forma se acuerda formalizar la aportación de 3.750 euros por cada uno de los patronos, con un total de 15.000 euros.

Y para que así conste expido la presente certificación en Cartagena a 9 de diciembre de dos mil ocho.

  
 D. Antonio Saura  
 SECRETARIO

  
 VBO:  
 D. Miguel Martínez Bernal.  
 PRESIDENTE

**FUNDACIÓN DE CARTAGENA  
PARA LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA  
Y LA CULTURA ESPAÑOLAS**

**ESTATUTOS**

04/2008



## ÍNDICE

### CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

- Artículo 1.- Denominación
- Artículo 2.- Naturaleza
- Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación.

### CAPÍTULO II.- OBJETOS Y ACTUACIONES

- Artículo 4.- Objeto social
- Artículo 5.- Actuaciones
- Artículo 6.- Determinación de los beneficiarios.

### CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### SECCIÓN PRIMERA.- EL PATRONATO

- Artículo 7.- Carácter
- Artículo 8.- Responsabilidad
- Artículo 9.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos
- Artículo 10.- Composición
- Artículo 11.- Duración
- Artículo 12.- Aceptación, cese y sustitución del cargo de patrono
- Artículo 13.- Cargos en el Patronato
- Artículo 14.- Competencia
- Artículo 15.- Reuniones y adopción de acuerdos
- Artículo 16.- Delegación de facultades
- Artículo 17.- Comité Ejecutivo.

#### SECCIÓN SEGUNDA.- EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO, EL GERENTE

- Artículo 18.- El Presidente
- Artículo 19.- El Secretario
- Artículo 20.- El Gerente

#### SECCIÓN TERCERA.- CONSEJO ASESOR

- Artículo 21.- Consejo Asesor.

#### SECCIÓN CUARTA.- OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 22.- Comisiones

### CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 23.- Dotación
- Artículo 24.- Patrimonio

- Artículo 25.- Rentas e ingresos  
Artículo 26.- Cuentas y Plan de actuación  
Artículo 27.- Ejercicio económico  
Artículo 28.- Destino de rentas e ingresos  
Artículo 29.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales  
Artículo 30.- Publicidad de las actividades

#### **CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

- Artículo 31.- Adopción de la decisión

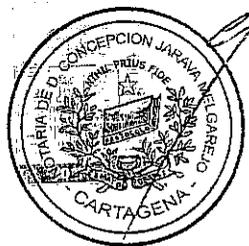
#### **CAPÍTULO VI.- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

- Artículo 32.- Procedencia y requisitos

#### **CAPÍTULO VII.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

- Artículo 33.- Causas  
Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

04/2008



## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

**Artículo 1.- Denominación.** La fundación se denomina Fundación de Cartagena para la enseñanza de la lengua y la cultura españolas (en abreviatura Fundación CELCE).

**Artículo 2.- Naturaleza.**

1.- La Fundación CELCE es una institución de carácter docente y cultural, con finalidad de naturaleza no lucrativa.

2.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, rigiéndose por estos Estatutos, por las normas que para su interpretación y desarrollo establezca el Patronato, y, en lo no previsto, por las disposiciones que le son aplicables, en especial por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

**Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación.** El domicilio se encuentra en el Palacio Viuda de Molina, C/ Jara nº 28 de Cartagena. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende principalmente a la Región de Murcia.

## CAPÍTULO II

### OBJETO, ACTUACIONES Y BENEFICIARIOS

**Artículo 4.- Objeto social.** Constituye el objeto social:

- a) Ofrecer enseñanza del español como lengua extranjera, la formación de profesores y la realización de pruebas de aptitud de esta lengua.
- b) Organizar cursos específicos de formación y actualización metodológica dirigidos al profesorado responsable de estas enseñanzas.
- c) Ofrecer enseñanza de español como lengua extranjera mediante cursos generales de lengua y cursos especiales relacionados con los diferentes ámbitos de actividad profesional.
- d) Favorecer que los alumnos de la Fundación opten a los Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE) y títulos del Ministerio de Educación y Ciencia, mediante la organización de cursos de preparación específicos y, así mismo, la solicitud de reconocimiento de la Fundación como centro de examen DELE.
- e) Propiciar una adecuada estancia de los estudiantes que participen en los cursos y actividades realizadas por la Fundación.

f) Realizar cuantas actividades, tanto académicas como de índole cultural, deportiva y social, que sean oportunas para complementar la enseñanza del español, así como para el fomento de la lengua y cultura española.

g) Promover la asistencia de los alumnos de los cursos de español a las actividades de difusión cultural organizadas directamente por la Fundación, o en colaboración con otras instituciones u organismos de ámbito local, regional, nacional o internacional.

h) Participar en programas de difusión de la lengua española.

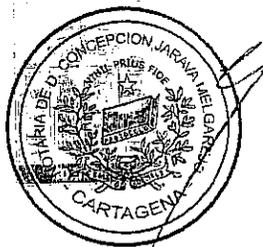
Para llevar a cabo la realización de los fines de esta Fundación se podrán firmar convenios con las Administraciones Públicas, Universidades o cualquier entidad u organismo tanto público como privado.

Se excluyen del objeto social especificado aquellas actividades reservadas expresamente por la Ley a otras entidades o sociedades sujetas a Regímenes Especiales.

**Artículo 5.- Actuaciones.** Para la ejecución de su objeto la Fundación podrá:

- a) Convocar acciones de enseñanza de español como lengua extranjera mediante cursos generales de lengua y cursos especiales relacionados con los diferentes ámbitos de actividad profesional, tanto a extranjeros como a profesores responsables de estas enseñanzas.
- b) La organización de cursos de preparación específicos para las pruebas de aptitud de esta lengua, como el Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE) y otros títulos de otras entidades o instituciones.
- c) Realizar todas las actuaciones necesarias para alcanzar el reconocimiento de la Fundación como centro de examen DELE.
- d) Ofrecer cuantas actividades, tanto académicas como de índole cultural, de ocio, deportiva y social, se consideren necesarias para complementar la enseñanza del español, tanto así como para el fomento de la lengua y cultura española.
- e) Convocar y otorgar, con fondos propios o de gestión, programas concretos de becas de estudio e investigación, ayudas para la especialización y perfeccionamiento del profesorado universitario e inserción laboral.
- f) Realizar, de forma autónoma o en colaboración con otras entidades, conferencias, congresos, seminarios, cursos y cualquier tipo de acción formativa relativas a materias vinculadas con sus fines estatutarios.
- g) Formalizar contratos, convenios y conciertos de colaboración con organismos, instituciones, empresas.

04/2008



- h) Promover viajes y estancias en España y en el extranjero de los becados o beneficiados por ayudas o premios creados por la Fundación.
- i) Divulgar los trabajos y estudios promovidos por ella y aquellos otros que considere de interés dentro de su ámbito de actuación, así como publicar libros, revistas o folletos.
- j) Contratar profesores, profesionales y personalidades de la cultura e investigación para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
- k) Proponer las concesión de premios o distinciones, nacionales o extranjeras.
- l) Acordar el otorgamiento de premios o distinciones instituidos por la Fundación.
- m) Desarrollar las actividades comerciales y de publicidad necesarias a sus fines.
- n) Asumir y gestionar, dentro de sus posibilidades legales cuantas funciones le fuesen delegadas o encomendadas por la Universidad, organismos de la administración estatal, autonómica o local, y organismos internacionales.
- o) La Fundación llevará a cabo cualesquiera otras actuaciones que considere necesarias y convenientes para la consecución de sus fines.

**Artículo 6.- Determinación de los beneficiarios.**

Sin perjuicio de que el destinatario básico de los beneficiarios de la Fundación sea la sociedad en su conjunto, serán beneficiarios preferentes de la Fundación todas las personas físicas y jurídicas domiciliadas en la Región de Murcia, con arreglo a los reglamentos e instrucciones de servicios que, en cada momento, determine el Patronato.

Cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación se observe la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación de los mismos se realizará por el Patronato teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad, económica y posibilidades de aprovechamiento de los aspirantes, siguiendo criterios de imparcialidad y no discriminación.

**CAPÍTULO III**

**ÓRGANOS DE GOBIERNO**  
**SECCIÓN PRIMERA. EL PATRONATO**

**Artículo 7.- Carácter.** El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

**Artículo 8.- Responsabilidad.** Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 9.- Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.**

1.- Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2.- Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Patronato, para lo que se requerirá mayoría absoluta de sus miembros, y de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 10.- Composición.**

1.- El Patronato estará constituido por ocho miembros.

2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

3.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato siempre que su objetivo social coincida o favorezca los fines de la Fundación y que comuniquen al mismo las personas físicas o jurídicas titulares, así como los cambios a que hubiera lugar en dicha titularidad. Deberán designar además a la persona o personas físicas que las representen.

4.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.

5.- Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

04/2008



6.- La Universidad Politécnica de Cartagena participará con dos miembros, uno de los cuales será designado por el Rector, y uno el Presidente del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.

7.- Caja Murcia designará un miembro del patronato.

8.- El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena designará un miembro del patronato.

9.- El Instituto Idiomático Internacional de Cartagena designará cuatro miembros del patronato.

**Artículo 11.- Duración.** El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido de forma indefinida.

**Artículo 12.- Aceptación, cese y sustitución del cargo de patrono.**

1.- La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2.- El cese de los patronos se producirá por muerte o declaración de fallecimiento, por renuncia, por incapacidad, por inhabilitación o incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en la ley, por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados, por resolución judicial y por el transcurso del periodo de su mandato y demás causas previstas en la ley.

3.- Producida una vacante, ésta se cubrirá en la forma establecida por el artículo 9.

**Artículo 13.- Cargos en el patronato.**

1.- El Presidente de la Fundación será un Patrono de los establecidos en el artículo 9 y será elegido por el Patronato.

2.- El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el patronato podrá crear otros cargos.

3.- Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del patronato.

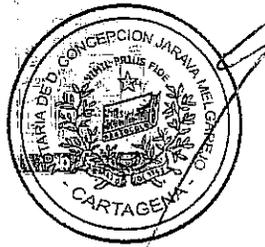
4.- Igualmente, el Patronato podrá acordar la designación de un Gerente, que no tendrá la condición de patrono, al que se le asignarán las funciones que se establezcan en el acuerdo de nombramiento, de conformidad con lo previsto en la legislación de fundaciones.

**Artículo 14.- Competencia.** La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- 1.- Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas de actuación de la misma.
- 2.- Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, estos Estatutos, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- 3.- Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- 4.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 5.- Aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al protectorado.
- 6.- Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- 7.- Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; ésta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- 8.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del protectorado, la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.
- 9.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- 10.- Realizar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, salvo operaciones de endeudamiento tales como préstamos y créditos
- 11.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o personas, física o jurídica.

04/2008



12.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

13.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

14.- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

15.- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

#### **Artículo 15.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

1.- El Patronato se reunirá, al menos dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo.

2.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose asimismo el orden del día.

3.- No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

4.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria el Patronato podrá adoptar legalmente decisiones sea cual fuere el número de asistentes.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, sin perjuicio de otras mayorías exigidas en estos Estatutos.

6.- De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por el Patronato. El acta será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente una vez aprobada, y se conservará y pondrá a disposición de los interesados por los medios legalmente establecidos.

7.- El Presidente podrá invitar, con voz y sin voto, a las sesiones del Patronato, a aquellas personas que estime oportunas.

8.- El Patronato podrá crear comisiones en su seno, y delegar funciones sin más excepciones que las establecidas por la ley.

**Artículo 16.- Delegación de facultades.** El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y en el Gerente, sin que, en ningún caso, esa delegación pueda alcanzar a la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y liquidación de la fundación, presupuesto, ni a aquellos actos que requieran, según la ley, autorización del Protectorado.

**Artículo 17 .- Comité Ejecutivo.**

El patronato podrá acordar, para la mejor gestión de los fines de la Fundación, la creación de un comité ejecutivo, al que se podrán delegar todas o algunas de la facultades, salvo las indelegables, del Patronato. Dicha Comisión, que estará presidido por el Presidente del Patronato, estará integrado por un mínimo de tres miembros, incluido el Presidente, elegidos por y entre los patronos de la Fundación. La organización y funcionamiento del Comité Ejecutivo se regirá por el correspondiente Reglamento Interno aprobado por el Patronato.

**SECCIÓN SEGUNDA.- EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y EL GERENTE**

**Artículo 18.- El Presidente.** El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

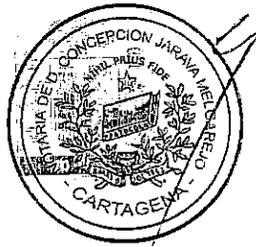
- a) Representar legalmente a la fundación por delegación del Patronato.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Patronato, dirigir sus deliberaciones, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actuación de la fundación y las cuentas anuales al Patronato, así como dirigir las tareas de éste.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente estará asistido, en su caso, de un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 19.- El Secretario.** El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará la documentación oficial e interna, y levantará acta de las sesiones, que transcribirá al correspondiente libro, una vez aprobadas, y con el visto bueno del Presidente.

Incumbirá de manera concreta al Secretario, además de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, velar por el cumplimiento de las disposiciones

04/2008



legales vigentes en materia de fundaciones, cursar al Registro de Fundaciones, al Protectorado y a los demás órganos de la Administración Pública competentes las comunicaciones y los documentos a que aparezca obligada la fundación por mandato legal, siempre que no lo haga el Presidente.

**Artículo 20.- El Gerente.** El Gerente es el encargado de ejecutar los mandatos del Patronato para velar por el funcionamiento de la Fundación desde el punto de vista económico y jurídico, y de velar por los intereses de ésta. Entre otras, realizará las siguientes funciones:

- La gestión, supervisión y coordinación del personal de la Fundación en el ámbito de sus funciones.
- La coordinación administrativa y contable.
- La gestión económica que le sea delegada por el Presidente, incluyendo ésta, en su caso, las funciones de ordenación y control de pagos y compromisos de gasto, la ordenación y control de los ingresos y la gestión optimizada de los activos y pasivos de la Fundación, que se ha de basar en el criterio de eficacia.
- La supervisión jurídica de los compromisos que asuma y las actuaciones que lleve a cabo la Fundación.
- La ejecución de las medidas necesarias para hacer efectiva la continuidad y funcionamiento de la Fundación, respetando las competencias y dirección del Patronato.
- La preparación, presentación y defensa ante el Patronato de las Cuentas anuales a realizar por la Fundación.
- Cualquier otra que le encomiende el Patronato en su ámbito de disposición.

El cargo de Gerente podrá ser remunerado con acuerdo del Protectorado, que fijará sus retribuciones.

### **SECCIÓN TERCERA.- EL CONSEJO ASESOR.**

**Artículo 21.- Consejo Asesor.** El Patronato de la Fundación podrá establecer un Consejo Asesor de carácter consultivo, integrado por personalidades de reconocido prestigio en el campo de la docencia. El patronato fijará las funciones y las normas de funcionamiento de este órgano a través del oportuno Reglamento Interno, así como la forma de designación y renovación de sus miembros, que ejercerán sus funciones con carácter honorífico y gratuito, sin perjuicio del reembolso de gastos cuando proceda.

### **SECCIÓN CUARTA.- OTRAS DISPOSICIONES.**

**Artículo 22.- Comisiones.** La Fundación podrá contar con comisiones, los cuales desempeñarán las funciones que expresamente se les asignen y en ellos

se integrarán, además de miembros del Patronato, y previo acuerdo de éste, personas y entidades que, sin formar parte del órgano de gobierno de la fundación, puedan desempeñar un papel relevante en el asesoramiento de la misma.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 23.- Dotación.** La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial definida en la escritura de constitución.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o, en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

**Artículo 24.- Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar.

Todos los bienes y derechos de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario.

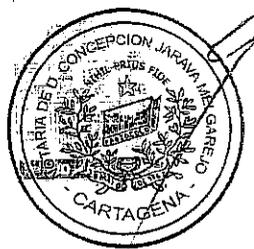
**Artículo 25.- Rentas e ingresos.** Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- c) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- d) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero, a excepción del endeudamiento
- e) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- f) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

**Artículo 26.- Cuentas y plan de actuación.**

1.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad y adaptada a la legislación vigente, que permita el seguimiento

04/2008



cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2.- Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, firmarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de cuatro meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

4.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

5.- Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**Artículo 27.- Ejercicio económico.** El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará al 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 28.- Destino de rentas e ingresos.**

1.- Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**Artículo 29.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.** Los recursos de la Fundación se

entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

**Artículo 30.- Publicidad de las actividades.** La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la sociedad en general, y por sus eventuales beneficiarios y demás interesados en particular.

#### **CAPÍTULO V**

##### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 31.- Adopción de la decisión.** Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legal previsto.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

**Artículo 32.- Procedencia y requisitos.** El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del los miembros del Patronato.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 33.- Causas.** El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

**Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.**

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura de procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinará en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tenga la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin

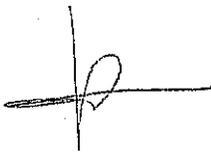
04/2008



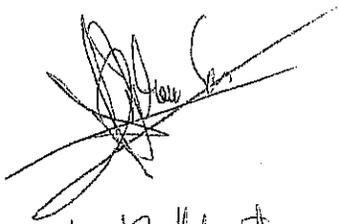
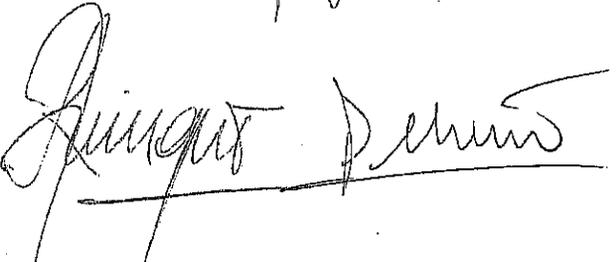
Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

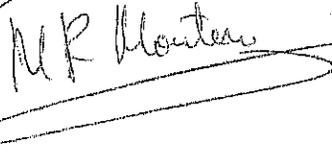
3.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos previstos será libremente elegido por el Patronato.

4.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.










Región de Murcia  
Consejería de Presidencia  
Secretaría General

MIGUEL CABALLERO CARRILLO, JEFE DE SERVICIO DE REGISTROS ESPECIALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**CERTIFICO:**

Que examinados los datos que obran en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia y según el artículo 51 del RD 1611/2007 de 7 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, cuando el encargado del Registro expida certificación acreditativa de que no figurara registrada la denominación solicitada, se incorporará ésta a petición del interesado, al Registro con carácter provisional durante el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la expedición.

El certificado de denominación de la FUNDACIÓN DE CARTAGENA PARA LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA CULTURA ESPAÑOLA, fue expedido en fecha diez de junio de dos mil ocho, estando vigente la denominación hasta el diez de diciembre de dos mil ocho.

Y para que así conste y a petición de la persona interesada, expido el presente certificado en Murcia a seis de octubre de dos mil ocho.

8X8504504

04/2008



CARTAGENA - P. S. FRANCISCO - NUM. OFIC. 2

Tipo de operaci3n: CERTIFICACION DE DEPOSITO PARA SOCIEDAD EN CONSTITUCION

La persona que se cita en el presente documento ha depositado con fecha 14/11/07 en la cuenta num. 201993.053380.2 en concepto de participaci3n en la sociedad en constituci3n abajo referenciada, la cantidad de 3.150,00 euros.

y para que conste y surta efecto donde proceda a petici3n del depositante se expide la presente certificaci3n en CARTAGENA a 02 de Diciembre de 2008.

Advertencia: La vigencia de esta certificaci3n es de dos a3os a partir de la fecha de hoy. En tanto no transcurra el periodo de vigencia, la cancelaci3n del dep3sito por quien lo hubiera constituido exigirá la previa devoluci3n de esta certificaci3n (art. 19 Ley 1/1990 del 29 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada).

NOMBRE SOCIEDAD: UNION DE CARTAGENA PARA LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA CULTURA ESPAÑOLA  
DEPOSITANTE: CAJAMURCIA  
C.I.F.: P30018003

PODERADO: CEBILINA DEL MARCO DEL ROSARIO GARCIA

Caja de Ahorros de Murcia  
CARTAGENA  
PL de Cartagena 4  
3043 - 0433 / 1

Firma(s) del(de los) cliente(s)



CARTAGENA - P. S. FRANCISCO - NUM. OFIC. 2

Tipo de operaci3n: CERTIFICACION DE DEPOSITO PARA SOCIEDAD EN CONSTITUCION

La persona que se cita en el presente documento ha depositado con fecha 02/12/2008 en la cuenta num. 30.003.053390.2 en concepto de participaci3n en la sociedad en constituci3n abajo referenciada, la cantidad de 3.150,00 euros.

y para que conste y surta efecto donde proceda a petici3n del depositante se expide la presente certificaci3n en CARTAGENA a 04 de Diciembre de 2008.

Advertencia: La vigencia de esta certificaci3n es de dos a3os a partir de la fecha de hoy. En tanto no transcurra el periodo de vigencia, la cancelaci3n del dep3sito por quien lo hubiera constituido exigirá la previa devoluci3n de esta certificaci3n (art. 19 Ley 1/1990 del 29 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada).

NOMBRE SOCIEDAD: UNION DE CARTAGENA PARA LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA CULTURA ESPAÑOLA  
DEPOSITANTE: CAJAMURCIA  
C.I.F.: P30018003

PODERADO: CEBILINA DEL MARCO DEL ROSARIO GARCIA

Caja de Ahorros de Murcia  
CARTAGENA  
PL de Cartagena 4  
3043 - 0433 / 1

Firma(s) del(de los) cliente(s)



8X8504503

04/2008



# CAJAMURCIA

CARTAGENA - C/ TERRACOSTAL - NÚMERO 1014

Tipo de operación: CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITO PARA SOCIEDAD EN CONSTITUCIÓN

La persona que se cita en el presente documento ha depositado con fecha 02/12/2008 en la cuenta núm. 20.003.053380.2 en concepto de participación en la sociedad en constitución abajo referenciada, la cantidad de 3.750,004.444 EUR

y para que conste y surta efecto donde proceda a petición del depositante se copia de la presente certificación en CARTAGENA a 02 de DICIEMBRE DE 2008

Advertencia: La vigencia de esta certificación es de dos meses a partir de la fecha de hoy. En tanto no transcurra el periodo de vigencia, la cancelación del depósito por quien lo hubiera constituido exigirá la previa devolución de esta certificación (art. 19 Ley 2/1.995 del 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada).

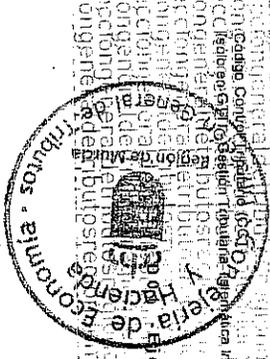
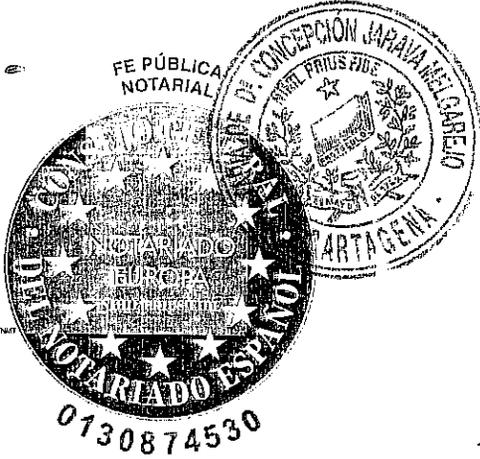
NOMBRE SOCIEDAD: FUNDACION DE CARTAGENA PARA LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA CULTURA ESPAÑOLA  
DEPOSITANTE: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA  
C.I.F.: 68050131

APODERADO OFICINA: YOANINA ELMOS GARCÍA

Firma(s) de(de los) cliente(s)

Caja de Ahorro de Murcia  
CARTAGENA  
El 02 de Diciembre de 2008

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de LA ENTIDAD OTORGANTE la libro en veintiocho folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los veintisiete siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En CARTAGENA, a nueve de Diciembre del año dos mil ocho. DOY FE.-



Impuesto sobre Transmisiones  
 Patrimonio y A.P. región demarcada dir. ANONIMA general de tributos  
 Región de Murcia  
 Dirección de Tributos Regionales de Murcia  
 Calle de la Constitución, 10. 30001 Murcia  
 Teléfono: 968 300000  
 Fax: 968 300001  
 E-mail: tributos@regionmurcia.es  
 Web: www.regionmurcia.es/tributos



DILIGENCIA DE COBRO Y PRESENTACIÓN.- Se acredita el pago (en el caso de cuota a ingresar distinta de 0), de la autoliquidación en la entidad que presta el Servicio de Caja, en la fecha indicada, así como la presentación de la declaración liquidación ante la Administración Tributaria de la Región de Murcia, en la fecha que se indica, correspondientes a los datos siguientes

Impuesto sobre Transmisiones  
 Patrimonio y A.P. región demarcada dir. ANONIMA general de tributos  
 Región de Murcia  
 Dirección de Tributos Regionales de Murcia  
 Calle de la Constitución, 10. 30001 Murcia  
 Teléfono: 968 300000  
 Fax: 968 300001  
 E-mail: tributos@regionmurcia.es  
 Web: www.regionmurcia.es/tributos